



PODER
LEGISLATIVO

Aprobada en Sesión de fecha 20 de diciembre del 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado núm. 52 Segunda Sección el 24 de diciembre del 2011.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

DECRETO NÚMERO 710

LEY ESTATAL DE DERECHOS

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; se considerarán derechos los servicios que presten los organismos descentralizados.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán con el incremento del salario mínimo general vigente en la zona que corresponda para el Estado.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las recaudaciones, colectorías de rentas y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.

Artículo 2. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, órganos autónomos, dependencias y organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o

	a) Equivalencia de estudios realizados en el país:	8.80
	b) Revalidación de estudios realizados en el extranjero:	16.50
IX	Curso propedéutico:	3.30
X	Examen de admisión:	1.65
XI	Por dictamen de estudios sistema abierto:	
	a) Equivalencia de estudios realizados en el país:	3.00

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8.0 a 8.5	25%
De 8.6 a 9.0	50%
De 9.1 a 9.5	75%
De 9.6 a 10	100%

Tratándose de las inscripciones y las reinscripciones de los estudiantes del sistema abierto anexos a dependencias que celebren convenios de colaboración con el COBAO, éstas estarán sujetas a los descuentos que se establezcan en las cláusulas de las mismas.

Tratándose de estudiantes del sistema escolarizado y abierto que provengan de zonas marginadas, se otorgará un 50% de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción.

Capítulo Décimo Cuarto
Por los Servicios que presta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca

Artículo 96. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del

Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Ficha de selección:	1.65
II	Curso de Inducción:	3.30
III	Inscripción:	9.90
IV	Reinscripción:	9.90
V	Revisión de examen de titulación:	0.82
VI	Reposición de credencial:	1.65
VII	Duplicado de certificado total:	6.05
VIII	Certificado parcial de estudios:	3.30
IX	Baja definitiva:	3.30
X	Baja temporal:	1.65
XI	Examen de titulación de Educación Media Superior:	1.98
XII	Trámite de portabilidad de Estudios de Educación Media Superior:	1.98
	a) Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80
	b) Curso de regularización por asignatura:	1.50
	c) Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40
	d) Asignatura o módulo a recurrar:	3.40
	e) Expedición de credencial:	0.65

	f) Cuota por servicio de internet por semestre:	0.75
	g) Reposición de constancia de servicio social:	0.82
	h) Código de seguridad para título y cédula profesional	0.41
XIII	Tratándose de centros de educación media superior a distancia, las tarifas serán:	
	a) Ficha de selección:	1.21
	b) Inscripción, 1er. bloque:	2.75
	c) Reinscripción, del 2° al 6° bloque:	3.96
	d) Guía de estudio, por asignatura:	0.38
	e) Examen extraordinario:	1.37
	f) Revisión de examen:	0.55
	g) Reposición de credencial:	1.65
	h) Duplicado de certificado total:	5.18
	i) Certificado parcial de estudios:	2.75
	j) Examen especial:	1.65
	k) Trámite de portabilidad de estudios de Educación Media Superior:	1.65
	l) Cuota por servicio de internet por semestre:	0.75
	m) Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.37
	n) Curso de regularización por asignatura:	1.37
	ñ) Expedición de credencial	0.65

Tratándose de las fracciones III y IV, así como de los incisos b) y c) de la fracción XIII, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos.

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8 a 8.5	25%
De 8.6 a 9	50%
De 9.1 a 10	100%

Artículo 97. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios deberán realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente de Hacienda y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, convocarán a la instalación de mesas de trabajo con los Órganos Autónomos a efecto de analizar y acordar mecanismos de registro, control y evaluación del uso de los recursos públicos que estas ingresen y aplican.

TERCERO: El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas, realizarán mesas de trabajo, estudios y proyectos, con el objeto de hacer una reestructuración del sistema de agua potable en Oaxaca, a fin de ampliar la cobertura de agua potable, mejorar el alcantarillado y optimizar la calidad de agua en Oaxaca. En las mesas de trabajo participarán las demás dependencias y entidades relacionadas con el tema.

De dichos trabajos se propondrá una reestructuración de los derechos que se causan y cobran por el suministro de agua en la zona conurbada de la